



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IX

1. FACULTAD DE PSICOLOGÍA: RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 673-D-PSIC-2019 DEL 29.11.2019, QUE ELIMINA EL PUNTO “C” DEL NUMERAL 1.6 DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER COMPRENDIDOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS 2014-2017, APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL N° 01306-R-14 Y RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 691-D-PSIC-13.

OFICIO N° 000012-2021-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 18 de enero de 2021

Que, visto el proveído de fecha 17 de enero de 2020, de la Oficina de Secretaría General que remite el Oficio N° 1212-D-FPSIC-2019 del 02 de diciembre de 2019 de la Facultad de Psicología y anexa la Resolución de Decanato N° 673-D-PSIC-2019 del 29 de noviembre de 2019, que elimina el punto “C” del numeral 1.6 de los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller comprendidos en el Plan de Estudios 2014-2017, aprobados mediante Resolución Rectoral N° 01306-R-14 y Resolución de Decanato N° 691-D-PSIC-13, para su ratificación respectiva.

Que, el punto “C” del numeral 1.6 de los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller comprendido en el Plan de Estudios 2014-2017, aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 01306-R-14 de 19 de marzo de 2014, señala:

c) Son requisitos, entre otros, para obtener el Grado de Bachiller de Psicología acreditar lo siguiente: el conocimiento del idioma Inglés equivalente al Nivel Intermedio (habla, lee y escribe) a través del examen de la Escuela de Lingüística de la Universidad o de una institución reconocida; 30 horas mínimos de actividades deportivas, artísticas y/o culturales a través de los Talleres del área complementaria que se desarrollan en la Facultad, los Talleres de la Universidad o de otra Institución reconocida; 30 horas de actividades de proyección social, a través de la asignatura “Psicología, Ética Responsabilidad Social”, cuyo profesor a cargo coordinará con los proyectos del Ceups, Clínica Docente y prácticas de voluntariado en Unayoe de Psicología, o en otra institución reconocida por su trabajo en la comunidad; 10 horas de participación en actividades académicas (conferencias, mesas redondas, jornadas, etc) organizadas por la Facultad de Psicología, acreditadas por una constancias de asistencia; y por último, haber participado en un proyecto de investigación del Instituto de Investigaciones Psicológicas, o en otra institución reconocida por su labor investigativa, acreditado mediante el informe de investigación.

Como se puede apreciar, los estudiantes que disponen de recursos para desarrollar las actividades mencionadas en organizaciones reconocidas por su labor, diferentes de la Facultad, pueden acreditarlas mediante constancias emitidas por dichas instituciones, pero si los estudiantes no disponen de dichas alternativas total o parcialmente, la Facultad les brinda la posibilidad de cumplir con los requisitos mencionados a través de los cursos electivos del área complementaria. Se exige aprobar 05 créditos electivos del área complementaria, para garantizar la formación integral de nuestros estudiantes, así como un mínimo de participación en actividades de integración e identidad con nuestra Facultad y nuestra Universidad.

Que, en el numeral 45.1 de artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe:

Artículo 45°.- Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Que, se aprecia en la parte considerativa de la Resolución de Decanato N° 673-D-PSIC-2019 del 29 de noviembre de 2019:

(...)

en sesión ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 13 de noviembre de 2019, se acuerda eliminar el punto C del numeral 1.6 de los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller comprendidos en el Plan de Estudios 2014 a 2017 aprobados mediante Resolución Rectoral N° 01306-R-14 y Resolución de Decanato N° 673-D-PSIC-2019, respectivamente, por considerar que es un proceso que complejiza el egreso de las promociones 2014 y 2015.

Que, estando a lo informado por el Director de la Escuela Profesional de Psicología en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 28 de noviembre de 2019, se acuerda eliminar el punto C del numeral 1.6 de los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller comprendidos en el Plan de Estudios 2014 a 2017; debido a que los ingresantes 2014 y 2015 se encuentran en proceso de adecuación a la actual Ley Universitaria N° 30220.

(...)

Que, la Resolución Rectoral N° 01361-R-20 del 09 de junio de 2020, en la parte considerativa y resolutive señala lo siguiente:

(...)

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220, e Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

1. Ratificar, en vía regularización, la Resolución de Decanato N° 673-D-FPSIC-2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 de la Facultad de Psicología, que resuelve eliminar el punto “C” del numeral 1.6 de los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller comprendidos en el Plan de Estudios 2014-2017, aprobados por Resolución Rectoral N° 01306-R-14 del 19 de marzo de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

2. Modificar el anexo de la Resolución Rectoral N° 01306-R-14 del 19 de marzo de 2014, en los términos aprobados por el primer resolutive de la presente resolución, quedando vigente todo lo demás que contiene.

3. (...)

Que, a través del Informe N° 009-OGIC-VRAP-2020 del 13 de enero de 2020, de la Oficina de Gestión e Innovación Curricular del Vicerrectorado de Académico de Pregrado, emiten opinión favorable para la ratificación de la Resolución de Decanato N° 673-D-



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IX

FPSIC-2019 del 19 de noviembre de 2019 de la Facultad, que elimina el punto "C" del numeral 1.6 de los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller comprendidos en el Plan de Estudios 2014-2017, aprobados por Resolución Rectoral N° 01306-R-14 y Resolución de Decanato N° 691-D-Psic-13, respectivamente.

Estando a que el punto C del numeral 1.6 de los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller comprendidos en el Plan de Estudios 2014 a 2017, es un proceso que complejiza el egreso de las promociones 2014 y 2015, y teniendo en cuenta lo señalado por el Director de la Escuela Profesional de Psicología en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 28 de noviembre de 2019, que los ingresantes 2014 y 2015 se encuentran en proceso de adecuación a la Ley Universitaria N° 30220 (parte considerativa de la Resolución de Decanato N° 673-D-PSIC-2019), además de contar con opinión favorable de la Oficina de Gestión e Innovación Curricular del Vicerrectorado de Académico de Pregrado y teniéndose en consideración que mediante Resolución Rectoral N° 01361-R-20 del 09 de junio de 2020, se ratifica, en vía regularización, la Resolución de Decanato N° 673-D-FPSIC-2019 del 19 de noviembre de 2019 de la Facultad de Psicología, que resuelve eliminar el punto "C" del numeral 1.6 de los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller comprendidos en el Plan de Estudios 2014-2017, aprobado por Resolución Rectoral N° 01306-R-14 del 19 de marzo de 2019. Por consiguiente, debe cumplirse lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y eliminarse el referido punto "C".

Por lo que, la Comisión Permanente de Normas, con el quórum de ley, en la sesión virtual de fecha 15 de diciembre de 2020, y por unanimidad de sus miembros recomendó:

1. **RATIFICAR** la aprobación de la Resolución Rectoral N° 01361-R-20 del 09 de junio de 2020, que ratifica, en vía de regularización, la Resolución de Decanato N° 673-D-PSIC-2019 del 29 de noviembre de 2019, que elimina el punto "C" del numeral 1.6 de los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller comprendidos en el Plan de Estudios 2014-2017, aprobados mediante Resolución Rectoral N° 01306-R-14 y Resolución de Decanato N° 691-D-Psic-13, por lo fundamentos expuestos.
2. Modificar la Resolución Rectoral N° 01306-R-14 del 19 de marzo de 2014 en los términos aprobados en el primer resolutivo.

Expediente N° 13531-2020000012 (Reg. Gral. N° 02777-FPSIC-2019 sistema antiguo) Registro SGD n° 186

2. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA: PEDIDO PARA LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INVESTIGADOR POR ADULTERACIÓN DE HECHOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS AL RESULTADO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ ROBERTO RENDÓN VÁSQUEZ, PROFESOR CESANTE

OFICIO N° 000013-2021-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 22 de enero de 2021

Mediante Oficio N° 206-CPN-CU-UNMSM/18 del 20 de agosto de 2018, la Comisión Permanente de Normas, en sesión de fecha 14 de agosto de 2018, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, recomienda:

1. Se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSÉ ROBERTO RENDON VÁSQUEZ**, Profesor Cesante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM, contra la Resolución de Decanato N° 1471-D-FD-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, por cuanto no presentó en el mes de mayo su Proyecto de Investigación SIN-SIN correspondiente al año 2017 titulado: "Derechos laborales de los trabajadores Magistrados (jueces y fiscales) del Poder Judicial y del Ministerio Público" de conformidad al Oficio Circular N° 108-VRIP-2016, y respecto al pago de las horas lectivas del año 2017, no le corresponde, por contar con 00 horas lectivas del año 2017 de acuerdo al Informe N° 015-DADPub-FD-2017; y por las razones expuestas.
2. Respecto al uso de la palabra solicitado, **estese** a lo acordado por el Colegiado en el punto 1.

Dicha recomendación se sustentó en el Recurso de Apelación y la documentación que anexa al recurso, así como de acuerdo con la normatividad vigente. Como consecuencia de ello, se emitió la Resolución Rectoral N° 08639-R-18 del 31 de diciembre de 2018, que resuelve: "**1° Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don JOSÉ ROBERTO RENDÓN VÁSQUEZ, docente cesante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, contra la Resolución de Decanato N° 1471-D-FD-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente resolución rectoral**".



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IX

La Oficina General de Asesoría Legal a través del Informe N° 0959-OGAL-R-2019 de fecha 31 de mayo de 2019, indica que don **JOSÉ ROBERTO RENDÓN VÁSQUEZ**, profesor principal cesante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, presenta un escrito con el sumillo pedido para apertura de proceso administrativo investigador por adulteración de hechos y documentos, indicando entre otros, lo siguiente:

- ✓ En la Resolución Rectoral N° 08639-R-18 del 31.12.2018, no se le concedió el uso de la palabra, asimismo manifiesta que no es verdad que el martes 14 de agosto de 2018 se haya adoptado decisión y recomendación respecto al Recurso de Apelación.
- ✓ Menciona que, solicitó copia de la supuesta acta llevada en la fecha indicada, enterándose que no existía la misma y se trató de hacer una, de esta manera se ha sorprendido la buena fe del señor Rector.
- ✓ Manifiesta que el Dr. Julio Víctor Mejía Navarrete pretende justificar tal documento con hojas del denominado "Cuaderno de Registro de Asistencia a Sesiones de Comisiones Permanentes y Transitorias", donde aparecen nombres, firmas y fechas y que en el documento que se le entregó fotocopia del folio 109, es en donde se evidencia la adulteración de documentos, según lo consigna en el numeral 6 y 7 de su escrito.
- ✓ Expresa que los hechos expuestos evidencian una adulteración de documentos y que es presumible que la intención haya sido sorprender la buena fe del señor Rector.

Por medio del Oficio N° 122-CPN-CU-UNMSM/19 del 06 de setiembre de 2019, la Comisión Permanente de Normas, respecto a lo manifestado en su denuncia por don **JOSÉ ROBERTO RENDÓN VÁSQUEZ**, procede a levantar las observaciones señalando lo siguiente:

- ✓ **En el punto 3** de dicha denuncia, indica que se ha vulnerado el derecho de defensa infringiendo la Ley N° 27444, al no concederle el uso de la palabra. Respecto a ello, se debe indicar que se encuentra en la etapa impugnatoria, ya que presenta un Recurso de Apelación, el cual se encuentra en el Capítulo II Recursos Administrativos del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, aprobada por el Decreto Supremo 004-2019-JUS. No se le ha contravenido su derecho de defensa, toda vez, que se ha impugnado y lo ha hecho con la documentación que creyó conveniente, y sobre el uso de la palabra solicitado, se aprecia que dicho capítulo citado en líneas arriba, no dispone nada sobre el uso de la palabra, lo que conlleva a que sea potestativo de la propia Comisión si lo considera pertinente, y estando en la etapa impugnativa, el recurrente presentó el respectivo recurso impugnatorio con la documentación que creyó pertinente, en consecuencia, no existe tal vulneración.
- ✓ **En el punto 4** de dicha denuncia, señala que no existe el Acta de fecha 14 de agosto de 2018 y que no hubo la referida sesión. Con relación a manifestado, se debe de indicar, que la referida sesión, si llevo a cabo en la fecha indicada tal como lo dice dicha acta, lo que ocurrió es que faltaba regularizar solamente las firmas, ya que por las diversas obligaciones del Dr. Julio Víctor Mejía Navarrete Presidente de la Comisión de Normas y de los miembros de ese entonces, no siempre se firma en la fecha que se llevó a cabo la referida sesión y se regulariza con fecha posterior. Para lo cual se adjunta la declaración jurada del citado doctor, en la cual señala que sí se llevó a cabo dicha sesión.
- ✓ **En el punto 5** de dicha denuncia, menciona solamente tiene la firma del Dr. Julio Víctor Mejía Navarrete Presidente de la Comisión de Normas. Sobre ello, se debe de precisar dicha acta se aprobó en mayoría y tenía solamente la firma del presidente de la Comisión de Normas, ya que al momento de regularizar la firma del otro miembro el alumno graduando Alberto Urquiaga Nelson, éste se negó a firmarla pese a haber estado de acuerdo en la decisión de la recomendación, tal como se indicó inicialmente a través del Oficio N° 066/R-OCPT-UNMSM, enviado a la Oficina General de Asesoría Legal.
- ✓ **En el punto 6** de dicha denuncia, manifiesta que el Dr. Julio Víctor Mejía Navarrete pretende justificar tal documento denominado "Cuaderno de Registro de Firmas a Sesiones de Comisiones Permanentes y Transitorias, donde aparecen firmas y fechas. Asimismo, la fotocopia de folio 109, indica que se han adulterado tres filas a las que se han sobrepuesto el número 16 al número 14/08/18. A ello, primero se debe de precisar que en dicho Cuaderno, se pone las asistencias de las diversas comisiones que hay en la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias, que no se ha sobrepuesto ningún número, sino que sea remarcado dicha fecha, como puede verse también en la misma hoja la fecha del 16/08/18 también se ha remarcado y corresponde a Comisión presidida por el Dr. Víctor Manuel Cruz Ornetta, lo que demuestra que no se ha adulterado ningún número.
- ✓ **En el punto 7** de dicha denuncia, indicando que es una adulteración ya que primero se ha puesto la fecha 16/08/18 y después el día 14/08/18. Respecto a ello, se tiene que señalar que existen diversas comisiones y hay ocasiones que los miembros de la comisión no firmaron en la fecha y posteriormente se regulariza sus asistencias, que hay ocasiones que



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IX

no guardan la correlatividad como en el presente caso y también esto se dio en fecha anterior en el mismo Cuaderno de Asistencias en el folio 107 (copia que se adjunta), que primero viene la fecha 29/05/18 y después el 28/05/18, lo que demuestra que no existió adulteración alguna.

Este oficio fue suscrito por la Dra. Betty Millan Salazar, en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Nomias.

Con Oficio N° 0083-OGAL-2019 de fecha 17 de enero de 2020, la Oficina General de Asesoría Legal, dirigido a la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias de la UNMSM, remite el expediente en relación al pedido de nulidad de la Resolución Rectoral N° 08639-R18, a fin de que se derive a la comisión correspondiente para que determine las responsabilidades del caso.

En lo concerniente a la nulidad solicitada, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444 aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe:

Artículo 10.- Causales de Nulidad

Son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente:

1. **La Contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.**
2. **El defecto o la omisión o de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.**
3. **Los actos expresos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.**
4. **Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.**

De lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas aprecia que no existió adulteración alguna con relación a la fecha 14.08.18 en que se realizó la sesión de la comisión correspondiente, para lo cual se acompañó la declaración jurada del Dr. Julio Mejía Navarrete que presidió dicha sesión y confirmó tal fecha; lo cual también ha sido consignado en el Cuaderno de Registro y Asistencia a Sesiones, de lo que se aprecia que sólo se trata de una remarcación de la citada fecha, como puede verse de la misma manera en la fecha del 16.08.18 (correspondiente a la Comisión que presidía el Dr. Cruz Ornetta) y que también la fecha fue remarcada, lo que ratifica que la remarcación de fechas no constituye adulteración alguna.

Asimismo, respecto a la correlatividad de las fechas que primero figura 16/08/18 y después el día 14/08/18, este hecho se dio con fecha anterior, en el mismo Cuaderno de Asistencias en el folio 107 (copia que se anexó), primero se colocó la fecha 29/05/18 y después el 28/05/18, lo que demuestra también que no existió adulteración alguna.

Por último, no se ha vulnerado el derecho de defensa, por el hecho de no aceptarle el uso de la palabra solicitada, toda vez que se encontraba en etapa impugnatoria, como consecuencia de su respectivo Recurso de Apelación, de conformidad a lo establecido en el Capítulo III Recursos Administrativos del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, aprobada por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; no existiendo además artículo alguno que disponga se conceda con carácter de obligatoriedad el uso de la palabra, lo que hace que sea algo potestativo de la propia Comisión, considerando que el impugnante en su recurso de apelación, haciendo uso de su derecho de defensa, ha presentado los alegatos con sus fundamentos acompañando la documentación pertinente, los cuales fueron considerados al momento del resolver, por lo que no ha existido ningún propósito de tratar de sorprender la buena fe del señor Rector, ya que todo lo actuado se ha efectuado con arreglo a ley y apego al derecho.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 08 de diciembre de 2020, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la nulidad deducida contra la Resolución Rectoral N° 08639-R-18 del 31.12.2018, por cuanto no se vulnerado el artículo 10° Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, y por las razones expuestas.
2. Declarar **NO HA LUGAR** a formular denuncia administrativa disciplinaria, al no haberse acreditado irregularidad alguna.

Expediente N° 13531-20200000014 Registro SGD n° 187



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO IX

3. FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA: APROBACIÓN DE NÚMERO DE VACANTES PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN 2021-I PARA EL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

OFICIO N° 000096-2021-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 21 de enero de 2021

Que, el Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, remite la Resolución de Decanato N° 000016-2020-D-FFB/UNMSM de fecha 07.01.2021, materializa el acuerdo de Consejo de Facultad de fecha 07.01.2021, el cual resuelve:

1. **APROBAR**, el número de vacantes para el Proceso de Admisión 2021-I, para el programa de Segunda Especialidad de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, como se detalla a continuación:

N°	SEGUNDAS ESPECIALIDADES	Vacantes
1	Segunda Especialidad en Industria Farmacéutica	10
2	Segunda Especialidad en Políticas y Regulación Farmacéutica	10
3	Segunda Especialización en Productos Sanitarios, Materiales Biomédicos y Dispositivos Médicos	10

Que, con Oficio N° 000104-2021-DGEP-VRIP/UNMSM de fecha 12.01.2021, la Dirección General de Estudios de Posgrado, emite opinión favorable para la ratificación de la Resolución de Decanato N° 000016-2021-D-FFB/UNMSM.

Que, a través de hoja de envío N° 000111-2021-VRIP/UNMSM de fecha 12.01.2021, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, otorga opinión favorable para la emisión de la Resolución Rectoral.

Estando a lo descrito, contando con el quorum de ley y sus miembros asistentes esta Comisión **acuerda** recomendar que se ratifique la Resolución de Decanato N° 000016-2021-D-FFB/UNMSM de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

Expediente n° F0420-20210000009 Registro SGD n°185